



Instituto Nacional de Innovación y  
Transferencia en Tecnología Agropecuaria  
**AUDITORIA INTERNA**

---

**AUI-INTA-052-2012**  
03 de mayo del 2012

Señores (as)  
Miembros  
Junta Directiva  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA  
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimados (as) señores (as)

La auditoría interna de acuerdo con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, respecto de asesorar al jerarca del cual depende, se permite advertir de la necesidad de cumplir con lo que establece el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, sobre la forma del orden del día.

Lo anterior, toda vez que el artículo de referencia, en lo de interés, establece:

***“Artículo 54/.** (...) 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.”*

Como bien se conoce, el “Orden del día” para la Sesión Ordinaria N° 264, a celebrarse el 30 de abril del presente año, fue suministrado a los señores Miembros de la Junta Directiva, junto con la convocatoria, el 26 de abril del 2012, a las 15:50 horas, en el cual figuraban los asuntos a tratar en dicha reunión; sin embargo, posteriormente el 27 de abril del mismo año, a las 15:55 horas, se solicitó incorporar los oficios DE-INTA-223-2012 y AL-INTA-013-2012, dentro del “( ...) artículo N° 3 **“Informe de la Dirección Ejecutiva, de la agenda de la próxima sesión, (...)**” (El resaltado no es del original), asunto resolutorio que considera esta Unidad de fiscalización era improcedente incorporar de esa forma al orden del día, de acuerdo con el imperativo legal antes señalado.

Considera la auditoría interna que si bien después de haberse convocado a la sesión y comunicado oficialmente el orden del día, podría surgir algún asunto urgente para someter a la Junta Directiva, por un aspecto de legalidad, su incorporación al orden del día podría realizarse pero mediante el mandado del inciso 4) del artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, antes transcrito; además, a criterio de esta Unidad de control el informe de la Dirección Ejecutiva, es meramente una rendición de cuentas de lo actuado por el Director Ejecutivo durante la quincena precedente a la sesión, es decir, como la palabra lo indica es materia informativa y no resolutoria.



Instituto Nacional de Innovación y  
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

**AUDITORIA INTERNA**

---

Es dable recordar la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, de acuerdo con la Ley General de Control Interno, de disponer de un sistema de control interno aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales, siendo necesario que su diseño, entre otros, proporcione seguridad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, conforme los artículos 7 y 8 de la Ley en referencia.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno  
**INTA**

**EMG**

C.i. Ingra, Tania López L., Presidenta de Junta Directiva  
Ing. José Rafael Corrales A., Director Ejecutivo  
Archivo  
Copiado